

## **Facultad de Ciencias Exactas**

### **De las elecciones de los Representantes Docentes, Graduados y Estudiantes**

ARTÍCULO 1º: En un Departamento serán electores y elegibles los integrantes del Claustro Docente respectivo, formado por quienes se desempeñan como docentes ordinarios en dicho Departamento.

ARTÍCULO 2º: Las listas de representantes docentes deberán ser presentadas en forma completa (titulares y suplentes) ante la Junta Electoral hasta las 18:00 hs del día según calendario electoral previamente establecido por resolución de decanato *ad referendum* del Consejo Académico. Las listas serán presentadas al menos por un docente en calidad de apoderado y deberán contar con la aprobación de los candidatos.

ARTÍCULO 3º: La estructura de los Consejos Asesores Departamentales de los Departamentos de Formación Docente, Matemática y Ciencias Físicas y Ambientales constará de dos (2) representantes del Claustro Docente, uno con perfil de investigador formado y el otro con perfil de investigador en formación. La estructura del Consejo Asesor Departamental del Departamento de Computación y Sistemas constará de cuatro (4) representantes del Claustro Docente, de los cuales tres serán Profesores y uno Auxiliar de Docente.

ARTÍCULO 4º: La Junta Electoral verificará si los integrantes de listas cumplen la condición prevista en el artículo 1º, también si cumplen los perfiles establecidos en el artículo 3º. En caso positivo homologará y dispondrá su publicación por un término mínimo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 5º: En el caso que una lista sea única al cierre de la presentación y no sea objeto de impugnaciones, quedará automáticamente consagrada, dándose por concluido el acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 6º: De existir más de una lista, los electores deberán depositar su voto por lista completa en la urna que se habilitará para tal fin cinco (5) días después de presentadas las listas de representantes docentes según calendario electoral previamente establecido y por el término de dos (2) días en la Secretaría Académica.

Quedará consagrada la lista que obtenga mayoría simple.

ARTÍCULO 7º: En un Departamento serán electores y elegibles los integrantes del padrón de graduados de dicho Departamento. Este padrón lo conforman aquellos egresados incluidos en la definición de integrantes del Claustro Graduados dado por el artículo 63º del Estatuto y la Ordenanza de Consejo Superior N° 2802/05 correspondiente al día 17/08/05, que poseen título terminal correspondiente a una carrera del Departamento, y figuran como inscriptos en el padrón de graduados de la Facultad 24 hs antes del cierre de presentación de listas.



## **Facultad de Ciencias Exactas**

ARTÍCULO 8°: Las listas de representantes graduados deberán ser presentadas en forma completa (titulares y suplentes) ante la Junta Electoral hasta las 18:00 hs del día según calendario electoral previamente establecido por resolución de decanato *ad referendum* del Consejo Académico. Las listas serán presentadas por al menos un graduado en calidad de apoderado y deberán contar con la aprobación de los candidatos.

ARTÍCULO 9°: La estructura del Consejo Asesor Departamental del Departamento de Computación y Sistemas constará de un (1) representante del Claustro Graduado.

ARTÍCULO 10°: En el caso que una lista sea única al cierre de la presentación y no sea objeto de impugnaciones, quedará automáticamente consagrada, dándose por concluido el acto electoral respectivo.

ARTÍCULO 11°: De existir más de una lista, los electores deberán depositar su voto por lista completa en la urna que se habilitará para tal fin cinco (5) días después de presentadas las listas de representantes graduados según calendario electoral previamente establecido y por el término de dos (2) días en la Secretaría Académica.

Quedará consagrada la lista que obtenga mayoría simple.

ARTÍCULO 12°: Las impugnaciones respecto de las personas que integran las listas se regirán de acuerdo con los artículos 14° y 15° del Anexo de la Ordenanza N° 2990/03 del Consejo Superior de esta Universidad.

ARTÍCULO 13°: La Junta Electoral publicará las listas por un término de cinco (5) días, vencido dicho plazo no podrán efectuarse impugnaciones sobre los integrantes de las listas; podrán ser modificadas las listas con el consentimiento de la Junta Electoral en las primeras setenta y dos (72) horas de publicadas, dicha presentación deberá ser realizada por el/los apoderado/s de las listas correspondientes, en cuyo caso el plazo de impugnación se reduce a tres (3) días. Cuarenta y ocho (48) horas antes de los comicios deberán encontrarse oficializadas todas las listas de los actos eleccionarios respectivos y registro de las boletas pertinentes.

ARTÍCULO 14°: Todo lo relacionado con elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos Asesores Departamentales queda reglamentado mediante la Resolución N° 064/93 de Consejo Académico de esta Facultad.

ARTÍCULO 15°: La estructura de los Consejos Asesores Departamentales de los Departamentos de Matemática, Formación Docente, Ciencias Físicas y Ambientales, y Computación y Sistemas constará de un (1) representante del Claustro Estudiantil cada una.

ARTÍCULO 16°: Las fechas de elecciones para los representantes estudiantiles en los Consejos Asesores Departamentales coincidirá con la de los Consejos Académico y Superior.